



NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA FEDDF:

A los efectos de su difusión y general conocimiento, se hace público el Decreto de la Presidencia de la FEDDF número 10/2015 (Mandato 2014-2018) de fecha 4 de noviembre de 2015, mediante el que se efectúa el nombramiento de la persona que ha de ocupar el cargo de Delegada de la FEDDF en la comunidad autónoma de La Rioja.

DECRETO 10/2015

I.- La LEY 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte indica en su artículo 32, apartado 3 que no podrá existir delegación de la Federación Española en aquellas comunidades autónomas donde existan federación de ámbito autonómico integradas en dicha federación:

“Artículo 32

1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, deberán integrarse en las Federaciones deportivas españolas correspondientes.

2. Los estatutos de la federaciones deportivas españolas incluirán los sistemas de integración y representatividad de las federaciones de ámbito autonómico, según lo establecido en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley. A estos efectos, la presidencia de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de las Asambleas generales de las Federaciones deportivas españolas, ostentando la representación de aquéllas.

En todo caso, para que las federaciones de ámbito autonómico puedan integrarse en las federaciones deportivas españolas o, en su caso, mantener esa integración, deberán eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación de extranjeros que se encuentren legalmente en España y de sus familias en las actividades deportivas no profesionales que organicen.

3. Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas en las Federaciones españolas correspondientes, ostentarán la representación de éstas en la respectiva Comunidad Autónoma, no pudiendo existir en ella delegaciones territoriales de las Federaciones deportivas españolas, cuando se haya realizado la precitada integración.”

II.- Por su parte, el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas establece el método a seguir cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación deportiva autonómica. Se contempla en el apartado tercero del artículo 6:



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA



“SECCION 4 Integración y representatividad de las Federaciones autonómicas

Artículo 6

1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones deportivas de ámbito autonómico deberán integrarse en las Federaciones deportivas españolas correspondientes.

2. Los Estatutos de las Federaciones deportivas españolas incluirán los sistemas de integración y representatividad de las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, respetando las siguientes reglas:

a) Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

b) Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico formarán parte de las Asambleas generales de las Federaciones deportivas españolas, ostentando la representación de aquéllas. En todo caso, sólo, existirá un representante por cada Federación de ámbito autonómico.

c) El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en los Estatutos y Reglamentos de la Federación deportiva española, con independencia del régimen disciplinario deportivo contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

d) Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, integradas en las Federaciones deportivas españolas correspondientes, ostentarán la representación de éstas en la respectiva Comunidad Autónoma. No podrá existir Delegación territorial de la Federación deportiva española en el ámbito territorial autonómico cuando la Federación deportiva de ámbito autonómico se halle integrada en aquélla.

3. Cuando en una Comunidad Autónoma no exista Federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la Federación deportiva española correspondiente, esta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegación territorial, respetando, en todo caso, la organización autonómica del Estado.”

III.-Los Estatutos de la FEDDF establecen el régimen del nombramiento de los delegados y delegadas, según el caso, propiciando la necesaria interlocución con las autoridades deportivas de la correspondiente comunidad autónoma. El artículo 13 regula del siguiente modo las actuaciones previas y el nombramiento:

ESTATUTOS DE LA FEDERACION ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA

“ ESTRUCTURACIÓN TERRITORIAL

Artículo 13.- La organización territorial de la FEDDF, se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA



1.- Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones Deportivas de ámbito autonómico deberán integrarse en la FEDDF.

2.- Las Federaciones de Ámbito Autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado su presupuesto y su régimen jurídico particular.

3.- Las Federaciones de ámbito autonómico, podrán solicitar su integración en esta Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física, mediante acuerdo adoptado a tal efecto, por el órgano competente de la misma.

4.- Los Presidentes de las Federaciones de Ámbito autonómico, formaran parte de la Asamblea General de la FEDDF.

En el caso que la Federación Autonómica recoja todas o varias discapacidades dentro de sus estatutos, el representante válido para la Asamblea de esta FEDDF, será la persona que represente en dicha Federación Autonómica al colectivo de Discapacitados Físicos o persona designada por dicha Federación de ámbito Autonómico. En cualquier caso solo podrá existir un representante por cada Federación de ámbito autonómico.

5.- El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será en todo caso el previsto en los Estatutos y Reglamentos de la FEDDF, con independencia del régimen disciplinario contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.

Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, integradas en la FEDDF, ostentaran la representación de esta en la respectiva Comunidad Autónoma.

6.- No podrá existir Delegación Territorial de la FEDDF, en el ámbito territorial autonómico cuando la Federación Deportiva de Ámbito autonómico se halle integrada en la FEDDF.

7.- Cuando en una Comunidad Autónoma no exista federación deportiva autonómica o no se hubiese integrado en la FEDDF, esta última podrá establecer en dicha Comunidad, en coordinación con la Administración deportiva de la misma, una Unidad o Delegación Territorial, respetando en todo caso la organización Autonómica de Estado.

8.- Los representantes de estas Unidades o Delegaciones Territoriales serán elegidos en dicha Comunidad según criterios democráticos y representativos. Tales criterios deberán recogerse en el correspondiente Reglamento de elecciones, previo informe de la Administración Deportiva de la Comunidad Autónoma.”

IV.-La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que resulta de aplicación a la gestión federativa, establece que las administraciones servirán con objetividad a los intereses generales y actuarán de acuerdo, entre otros, con los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración y coordinación. Todo ello, obviamente, referido a nuestro deporte para personas con discapacidad física.

V.- La figura de la delegación territorial resulta de suma importancia para la estructura federativa. Pero aún más en el caso de la FEDDF dada la condición polideportiva de la misma y, además, para evitar los desplazamientos en las gestiones de aquellos y aquellas deportistas con discapacidad, fuera de su comunidad autónoma. La presencia de un delegado o de una


FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA



delegada garantiza además el permanente contacto de ésta Federación Española con la realidad deportiva autonómica y la gestión de sus intereses.

La Comunidad Autónoma de La Rioja contaba con un delegado desde hace ya varias temporadas. El cargo de Delegado Territorial debe ser asumido por personas que estén en permanente contacto con el mundo del deporte y con los y las deportistas de dicho ámbito. En el momento en que dicho contacto por razones laborales o personales no resulta completo o se pierde en parte, la labor del delegado deviene en ineficaz para todos los intereses, incluidos los federativos. Tal era el caso de La Rioja. Y así se ha comunicado por el responsable a ésta Presidencia que, en primer lugar, agradece la comunicación y la excelente labor llevada a cabo por esta delegación hasta la fecha, que se concreta en la persona de D. Juan José Rodríguez Díez. Por tanto, hay que renovar la delegación riojana a partir del enorme trabajo llevado a cabo.

Una vez efectuadas las oportunas gestiones por parte de ésta presidencia se ha planteado una excelente opción impregnada de un itinerario de trabajo y rodeada de mucha ilusión para la asunción y desarrollo de ésta responsabilidad. Se trata de Dña. Mirella Martínez López de Lacalle. La Sra. Martínez lleva vinculada desde los nueve años al mundo del deporte, sobre todo a la natación. Cumple todos los requisitos necesarios a partir de su conocimiento y experiencia en el mundo del deporte.

Conjuntamente con los directivos y técnicos de la comunidad, por parte de Dña. Mirella Martínez se han llevado a cabo todas las gestiones necesarias y previas con las autoridades deportivas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, obteniendo su beneplácito y dando cumplimiento así a las prescripciones estatutarias que se han analizado, de cara al correcto nombramiento y cobertura de la Delegación territorial. Cabe agradecer también las gestiones llevadas a cabo tanto por la comunidad deportiva de La Rioja como por las autoridades deportivas.

Así pues procede designar responsable de la Delegación Territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja a Dña. Mirella Martínez López de Lacalle.

Por todo ello y en virtud de las atribuciones conferidas,

HE RESUELTO:

Primero.- NOMBRAMIENTO DE RESPONSABLE DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA RIOJA.

Efectuar el nombramiento de Dña. **Mirella Martínez López de Lacalle** como Delegada Territorial de la FEDDF en la comunidad autónoma de La Rioja, confiriéndole todas las atribuciones que establecen los estatutos federativos.



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA



Segundo.- ADSCRIPCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL A LA ASAMBLEA FEDERATIVA.

La persona relacionada en el apartado anterior se integrará con todos los derechos y obligaciones dimanantes de los estatutos federativos y de la legislación vigente aplicable, al estamento de federaciones autonómicas y delegaciones territoriales de la Asamblea General de la FEDDF.

Tercero.- INSTRUIR a la Secretaría General y a la Dirección General, respectivamente, para que procedan a notificar esta resolución a las personas afectadas y a todos los estamentos y unidades de esta Institución, así como a su publicación en la web federativa; dando cuenta de todo ello a la autoridad deportiva del gobierno autonómico de LA RIOJA, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, a través de la Comisión Delegada, en la primera sesión que celebre.

En Madrid, a 4 de noviembre de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA FEDDF,



José Alberto Álvarez García